



LICITACIÓN PÚBLICA GPNK N° 02/2023

“INGENIERÍA DE DETALLE, SUMINISTROS Y CONSTRUCCIÓN (EPC) DEL PROYECTO: REVERSIÓN DEL GASODUCTO NORTE – OBRAS COMPLEMENTARIAS AL GASODUCTO PRESIDENTE NÉSTOR KIRCHNER”

CIRCULAR MODIFICATORIA N° 06/2023

26 de septiembre 2023

Modificación N°1

Consulta:

Dentro del Estudio de Impacto Obra: “Gasoducto La Carlota -Tío Pujio” Titulo: Nuevo Gasoducto C4T Ø36” Tramo 214 La Carlota – Tío Pujio se hace mención al Manual de procedimientos ambientales de TGN.

Solicitamos, tengan a bien, facilitar dicho Manual, así como, todos los procedimientos e instructivos de TGN en materia de Medio Ambiente, Seguridad, Saludos y Calidad que aplicarían para su cumplimiento en todos los trabajos operativos dentro de sus instalaciones.

Respuesta:

Se agregan al PLIEGO los documentos solicitados que podrán ser consultados de la página web de ENARSA <https://www.energia-argentina.com.ar/index.php/lp-gpnk-n-02-2023/> .

Modificación 2

Consulta:

Consulta N° 3: El art. 27.4 del PCGE señala que las instrucciones de la Inspección “deberán ser cumplidas por el Contratista dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de emitida la Orden de Servicio, salvo que en la misma se estipulara un plazo distinto”. Atendiendo a la posibilidad de que el análisis de tales instrucciones, en función de su complejidad, pueda exceder ese exiguo plazo, en el contexto de la Licitación Pública GPNK N° 07/2022 se amplió dicho plazo a 72 horas. Solicitamos que aquí también se disponga esa ampliación.

Respuesta:

Se acepta la ampliación del plazo a 72hs.

modificación N°3

Consulta:

A los efectos de la correcta evaluación de la obra por los distintos oferentes, se solicita a ENARSA informar longitud de Gunitado a considerar. Caso contrario se solicita poder cotizar estos trabajos por unidad de medida.

Respuesta:

Los proponentes deberán considerar 500 metros de longitud de gunitado de cañería dentro del ítem 3.15 Cruce de Cursos de Agua de cada renglón cotizado. El importe incluido en el ítem 3.15 correspondiente al gunitado deberá ser discriminado e informado su importe unitario por metro de longitud. Se aclara que: i) en el supuesto que dicho gunitado no se ejecute, ENARSA no abonará suma alguna por tal concepto; y ii) en el caso que se requiera una longitud mayor a 500 metros, ENARSA solicitará la ejecución de dicha mayor extensión y abonará la ampliación de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 13.064.

Modificación N° 4

Consulta:

Anexo XII "Lineamientos Sobre Ambiente y Cambio Climático" y las "Salvaguardas Ambientales y Sociales" de CAF.

En este Anexo se solicita completar la Declaración Jurada y además presentar todos los anexos que figuran en la página web indicada en la mencionada Declaración firmados en cada una de sus hojas.

Dada la gran cantidad de documentación que esto implica imprimir y fotocopiar, y que parte de ella no se ajusta específicamente a estas obras (Puertos, Energías Alternativas, etc.), se solicita reducir este punto a la Declaración Jurada y a anexos específicos los cuales deberán ser determinados por la Comitente.

Respuesta:

No será necesario acompañar a la declaración jurada contenida en el Anexo XII, las copias de la información allí requerida. Sin perjuicio de ello, se aclara que la suscripción de dicha declaración jurada importará la aceptación y obligación de cumplir con lo previsto en los "LINEAMIENTOS SOBRE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO", las "SALVAGUARDAS AMBIENTALES y SOCIALES" y las "GUIAS SECTORIALES" de CAF.

MODIFICACION DE OFICIO

MODIFICACION DE OFICIO N°1

Se reemplaza el siguiente párrafo del ítem **9.5.2.9 DIFICULTADES DURANTE EL ZANJE**, del PETG:

“En el caso que la napa freática tenga un nivel superior a 10 cm del fonde de zanja, se reconocerá dicha zona como “Zona Anegadiza”, y en consecuencia la Contratista podrá reclamar el reconocimiento de los trabajos adicionales que esa circunstancia genere, así como una extensión del plazo previsto en el Plan de Trabajos para dicha actividad. La Contratista deberá presentar oportunamente toda la documentación que avale de manera fehaciente las tareas ejecutadas. Dicho reclamo será analizado y resuelto por ENARSA conforme a la legislación vigente. A tales fines se entiende por “Zona Anegadiza” a aquella zona que, luego de abierta la zanja y antes de la bajada de la cañería, se verifica la presencia de agua debida exclusivamente a la napa freática. Queda expresamente excluido de este concepto el anegamiento debido a precipitaciones pluviales.”

Por el siguiente:

En el caso que la napa freática tenga un nivel superior a 10 cm del fonde de zanja, se reconocerá dicha zona como “Zona Anegadiza”, y en consecuencia la Contratista podrá reclamar el reconocimiento de los trabajos adicionales que esa circunstancia genere, teniendo en cuenta que deberán garantizarse los hitos contractuales. La Contratista deberá presentar oportunamente toda la documentación que avale de manera fehaciente las tareas ejecutadas. Dicho reclamo será analizado y resuelto por ENARSA conforme a la legislación vigente. A tales fines se entiende por “Zona Anegadiza” a aquella zona que, luego de abierta la zanja y antes de la bajada de la cañería, se verifica la presencia de agua debida exclusivamente a la napa freática. Queda expresamente excluido de este concepto el anegamiento debido a precipitaciones pluviales.”
